

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Nota del Ministerio de Negocios Extranjeros francés, relativa al Arreglo Comercial de 23 de Octubre de 1931.—Páginas 2170 a 2172.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a los Porteros que figuran en la relación que se inserta a los Centros que en la misma se indican.—Páginas 2172 y 2173.

Otra facultando al Subsecretario de esta Presidencia para la autorización y firma de las Ordenes ministeriales que, referentes al pago de obligaciones del Patronato Nacional del Turismo y con cargo al presupuesto del mismo, se cursen a la Ordenación de pagos de esta Presidencia, hasta un límite de 25.000 pesetas.—Página 2173.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo consultas sobre la interpretación que debe darse al artículo 19 del Decreto de 2 de los corrientes, referente a la provisión de los Juzgados comprendidos en el primer grupo.—Páginas 2173 y 2174.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Pótes a D. Mariano Hermida Linares.—Página 2174.

Otra concediendo a D. Manuel Gil García la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices.—Página 2174.

Otra admitiendo a D. Joaquín Romay Mancebo la renuncia de la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Pontevedra.—Página 2174.

Otra declarando con derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción a D. Antonio Librero Gumiel, Oficial Habilitado del Juzgado de

primera instancia de Navalcarnero.—Página 2174.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, depositadas para emigrar al extranjero.—Página 2174.

Otra, circular, derogando la de 3 de Septiembre de 1930, y disponiendo que los números 2.º y 3.º del artículo 133 y el artículo 136 del vigente Reglamento de Reclutamiento, quedan redactados en la forma que se expresa.—Páginas 2174 y 2175.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo instancia presentada por las Compañías Navieras que se mencionan.—Página 2175.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo autorización para celebrar en esta capital el Congreso de Sanidad Nacional.—Página 2175.

Otra desestimando instancia del Sargento de la Guardia civil José Barbero Merino.—Página 2175.

Otra concediendo al Alférez de la Guardia civil D. Alejandro González González la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Página 2175.

Otra ídem el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Laureano Alonso Santillano.—Páginas 2175 y 2176.

Otra ídem la Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensión mensual de 17,50 pesetas durante el tiempo de servicio, al Sargento de la Guardia civil D. Juan Calzada Quintana.—Página 2176.

Otra ídem el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 2176.

Otra disponiendo que los Guardias Jóvenes que figuran en la relación que se publica sean destinados a las

Comandancias que en la misma se consignan.—Página 2176.

Otra desestimando instancia del Teniente de Infantería D. Juan Romero Fabra solicitando se le conceda ingreso en la Guardia civil.—Página 2176.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden ampliando a los Conservatorios de Murcia y Málaga la Orden de 4 de Noviembre de 1935, en el sentido de que los que tengan hechos sus estudios en dichos Conservatorios, puedan ser Profesores de aquellos otros Conservatorios que aspiren a obtener validez académica.—Página 2176.

Otra resolviendo instancia de doña Ana Puig Feliú, Profesora numeraria del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 2176 y 2177.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo quede ampliado en la forma que se indica el número de Vocales que actualmente integran el Jurado mixto nacional de Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado con residencia en Madrid.—Página 2177.

Otra aumentando en un Vocal suplente patrono y otro obrero la representación electiva del Tribunal Central Ferroviario.—Página 2177.

Otra disponiendo quede integrada en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Cádiz.—Páginas 2177 y 2178.

Otra nombrando Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza a D. Antonio Muñoz Casagús.—Página 2178.

Otra admitiendo a D. Domingo Segimón Artells la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Reus.—Página 2178.

Dra disponiendo cese en la Vicepresidencia de los Jurados mixtos que se indican D. Alfredo Barthe Valbuena.—Página 2178.

Dra ídem que el Jurado mixto de Obras públicas de Palma de Mallorca quede constituido en la forma que se expresa.—Página 2178.

Dra concediendo derecho electoral para designación de Vocales obreros de las Secciones que se citan al Sindicato provincial de Artes Blancas, de San Sebastián.—Página 2178.

Ministerio de Obras públicas.

Ordenes resolviendo peticiones formuladas solicitando condonación de derechos de almacenaje y paralización de material ferroviario devengados por las mercancías no retiradas de las estaciones que se indican con motivo de huelgas.—Página 2179.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo forme parte de la Comisión examinadora de la oposición de Preparador químico, en sustitución de D. Pedro Qutlez Lisbona, el Ayudante del Servicio Agronómico D. Santiago Sánchez Manjavacas y Millán.—Página 2179.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de páginas.—Página 2180.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 600.000 pesetas solicitado por don Juan Iglesias Bacque, para su industria Fundiciones y construcciones metálicas.—Página 2180.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Resolviendo expedientes de concurso para proveer las plazas que se indican.—Página 2180.

Dirección general de Primera enseñanza.—Prorrogando el plazo posesorio a los Maestros que se crean con derecho a renunciar las Escuelas que pudieran ser adjudicadas en el concurso convocado por la Orden de 7 de Julio último.—Página 2181.

Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas.—Página 2182.

Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.—Señalando los temas y fijando las bases a que habrá de sujetarse el Concurso Nacional de Música correspondiente al presente año.—Página 2182.

Academia Nacional de Medicina.—Fundación Conde de Cartagena.—Concediendo las becas que se indican.—Página 2182.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando por segunda vez Oficial tercero de Administración civil, con destino a la Delegación de

los Servicios Hidráulicos del Duero, a D. José Arias Ramos.—Página 2183.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a la Junta vecinal de Ventosa autorización para derivar, a título provisional y con carácter precario, aguas del río Gallo, en término de Rillo.—Página 2183.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a D. Pedro Elejaberrita las obras del primer trozo de la carretera de El Pardo a la Sierra de Guadarrama.—Página 2184.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el acuerdo de la Comisión Juridicoadministrativa y de Contabilidad de 20 del mes en curso, relativo a la exclusión de D. Rafael Pérez de Vargas del inventario de expropiación de fincas rústicas.—Página 2184.

Disponiendo que los Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias sean sustituidos en casos de ausencia o enfermedad por uno de los Vocales asesores designado por la misma Junta.—Página 2184.

Nombrando Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fuente Ovejuna, con jurisdicción en los judiciales que se citan, a los señores que se expresan.—Página 2184.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

La Embajada de España en París ha recibido del Ministerio de Negocios Extranjeros francés la Nota, fecha 14 del actual, que se inserta a continuación:

París, 14 de Junio de 1933.

Señor Embajador:

A fin de adaptar el Arreglo comercial de 23 de Octubre de 1931 a las condiciones actuales de intercambio, y como consecuencia de las conversaciones que acaban de verificarse entre las Delegaciones francesa y española, el Gobierno de la República francesa ha decidido acordar al comercio español las facilidades siguientes:

1.º Los contingentes actuales concedidos a España, para la importación de vinos y plátanos, se mantendrán hasta el 1.º de Octubre de 1933;

2.º El Gobierno francés asegurará a las importaciones de productos manufacturados, originarios y procedentes de España, que no hayan excedido durante el año 1931 del 10 por 100 de las importaciones totales de estos productos en Francia, un contingente igual a la cifra que estas im-

portaciones hayan alcanzado en 1931. El reparto de los contingentes atribuidos se asegurará por el Gobierno español. Este Gobierno podrá encarar a determinados organismos de efectuar el reparto bajo su alta inspección, pero será responsable ante el Gobierno francés del funcionamiento normal del sistema previsto. La lista y la composición de estos organismos han de notificarse al Gobierno francés.

El Gobierno español cuidará de que:

- Los contingentes no sean rebasados;
- Las expediciones de mercancías destinadas a Francia se escalonen regularmente cada trimestre;
- Los cursos comerciales normales sean mantenidos.

Cada envío de mercancías sometidas a contingentes será acompañado de un certificado de exportación expedido, sea por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, sea en su nombre, por una de las entidades ya mencionadas, colocadas bajo la vigilancia del Gobierno español.

Este certificado de exportación, que ha de redactarse conforme al modelo adjunto, llevará un número de orden e indicará: la naturaleza de la mercancía, la cantidad (peso neto o peso

bruto), el nombre y la dirección del remitente y del destinatario y la oficina de Aduanas francesa de la frontera o del destino encargada del despacho. Esta oficina de Aduanas conservará el certificado de exportación y lo comparará con la copia que será directamente enviada por la Administración española a la oficina de Aduanas francesa en cuestión el mismo día de la expedición en España.

Cada irregularidad que la Oficina confirme será comunicada inmediatamente por ella a las Autoridades francesas competentes, que, a su vez, advertirán al Servicio comercial de la Embajada de España en París.

Los certificados de exportación irán firmados por un funcionario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, cuando se trate de un certificado de exportación expedido por este Ministerio. Llevarán la firma del Presidente del organismo responsable en el caso de que se trate de un certificado de exportación expedido por un organismo profesional delegado por este Ministerio. Estos últimos certificados podrán llevar también, eventualmente, la firma de un funcionario del Ministerio competente.

Los facsímiles de estas firmas serán

comunicados a los servicios franceses interesados.

3.º La gestión del 50 por 100 del contingente de conservas de pescado, concedido a España (disposición del 16 de Febrero de 1932 y aviso a los importadores de 19 del mismo mes), queda encomendada al Gobierno español. Sin embargo, la concesión de esta facilidad se somete a las reservas siguientes:

a) Sólo podrán beneficiar de las autorizaciones expedidas por España, las personas que justifiquen haber exportado a Francia en el curso de los últimos cinco años.

b) Cada envío ha de acompañarse de un documento establecido por la Administración española, que mencione las cantidades por quintales métricos, cuya importación queda autorizada. Este documento será presentado a la Aduana en el momento de la entrada de la mercancía. Además, para su documentación general, el Ministerio de la Marina mercante francés será informado de las cantidades que hubiesen dado lugar a licencias por parte del Gobierno español. Estos informes se pondrán en conocimiento del Ministerio de la Marina mercante mediante el envío a este Departamento de la lista establecida, por puerto de importación y antes del envío de las mercancías, de los beneficiados por licencias expedidas por España, con mención de las cantidades expresadas en quintales métricos que se otorgan a cada uno de ellos. Estos estados se redactarán en doble ejemplar por el Gobierno español. Uno de ellos se conservará para el Ministerio de la Marina mercante, y el segundo ha de transmitirse a las oficinas de Aduanas de los puertos interesados, para facilitar a estos últimos las operaciones de reconocimiento a las que han de proceder.

Queda convenido que el examen se referirá únicamente a las cantidades y no a la calidad de la mercancía o identificación de los expedicionarios o destinatarios.

4.º El Gobierno español se obliga

a examinar la posibilidad de acordar facilidades a las importaciones de pescado fresco, seco y en conserva, de origen y procedencia francesas. El Gobierno francés se obliga asimismo a estudiar la posibilidad de conceder facilidades para la importación de determinadas categorías de pescado fresco de origen y procedencia españolas.

5.º Fijación de un contingente especial representando la parte de España en el contingente global de importaciones de salchichones (artículo 17 ter. del Arancel francés).

6.º Concesión de tarifa mínima francesa para las importaciones de caballos destinados al matadero (artículo 1 bis) y de hojas de afeitar concluidas (ex, 549).

7.º Concesión de la tarifa mínima francesa para las importaciones españolas sometidas a los derechos comprendidos en los siguientes epígrafes del artículo 460:

(Vestidos, ropa blanca y otros artículos accesorios del vestido en tejido o bordados, confeccionados en todo o en parte: A, B, C, D, E).

8.º Bajo reserva de opinión favorable del Comité Consultivo de Artes y Manufacturas, el zumo de naranja natural concentrado podrá importarse a Francia cuando su contenido de anhídrido sulfuroso sea inferior a 0,500 gramos por litro. La aplicación a las importaciones de este producto de los derechos del Arancel francés debe entenderse con exclusión de las medidas adoptadas para los contingentes.

9.º Los derechos del artículo 95 bis de la tarifa francesa (25 francos por 100 kilogramos) se aplicarán a los orjones de melocotón y albaricoque. Estos productos deberán reunir todas las condiciones de embalaje determinadas por los reglamentos vigentes.

10. Las presentes bases han sido establecidas teniéndose en cuenta el régimen aduanero y fiscal actualmente en vigor en Francia y España. Por consecuencia, queda entendido que en caso de modificación a este régimen, susceptible de ocasionar una alteración grave

al conjunto de las relaciones comerciales entre nuestros dos países, la Parte contratante que se estime lesionada se reserva el derecho de solicitar la apertura de conversaciones a fin de razonar su reclamación y obtener, si procede, una compensación equitativa. Si no se llegase a un acuerdo, en un plazo de diez días, a contar de la fecha en que las nuevas medidas hubiesen sido puestas en vigor, la Parte contratante que ha formulado la reclamación podrá aplicar de por sí disposiciones cuya repercusión tengan una misma relativa importancia.

Por otra parte, el Gobierno español presta conformidad para conceder al Gobierno francés los beneficios siguientes:

1.º Los derechos de Aduanas para los vinos de champagne consignados al número 1.395 del Arancel se fijan en 2,50 pesetas oro por litro.

2.º La Compañía Arrendataria de Tabacos del Estado español comprará a los productores argelinos la cantidad anual de 2.000 toneladas de tabaco en rama, de las cuales la mitad antes de 1.º de Octubre de 1933.

3.º El Gobierno español tomará todas aquellas iniciativas necesarias para garantizar a las sociedades francesas y a las sociedades españolas, compuestas por elementos franceses, la reciprocidad de régimen al cual se hallan sometidas en Francia las sociedades españolas y las sociedades francesas donde existan intereses españoles.

Mientras tanto, el Gobierno español examinará los casos específicos que le sean sometidos para extender a las sociedades francesas interesadas las ventajas ya concedidas a otras sociedades extranjeras.

El "Avenant" preinserto al Arreglo complementario de 23 de Octubre de 1931 surtirá sus efectos a partir de la fecha de la presente Nota. Quedará en vigencia hasta el 1.º de Octubre de 1933 en las mismas condiciones que el Arreglo precitado, cuya suerte ha de seguir.

Reciba, Señor Embajador, las seguridades de mi muy alta consideración.

Paul Boncour (firmado).

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
795	Portero cuarto.	José Monsó Castañeira	Subsecretaría de Comunicaciones (Caja Postal de Ahorros)	Universidad Central	En concurso de méritos.
1.310	Idem cuarto	Eugenio Pérez Cascajero	Ministerio de la Gobernación (Gobierno civil de Guadalupe)	Biblioteca pública de Guadalupe	Idem.
312	Idem tercero	Gonzalo Gil González	Ministerio de Justicia (Dirección general de los registros y del Notariado)	Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros	Idem.
471	Idem tercero	Mariano Mínguez González	Ministerio de Agricultura (Sección Agronómica de Valencia)	Museo Nacional del Prado	Idem.
1.437	Idem cuarto	Angel Fernández Illán	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Museo de Reproducciones Artísticas.	Idem.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Nacional del Turismo referente a la conveniencia de autorizar a la Subsecretaría de esta Presidencia para la firma de las Ordenes ministeriales dirigidas a la Ordenación de Pagos de este Departamento, con objeto de imprimir mayor rapidez en el pago de sus atenciones que, por la índole especial del mismo, lo requiere para el normal desenvolvimiento de sus servicios.

Vistas las razones en que se funda la mencionada propuesta, he tenido a bien facultar al Subsecretario de esta Presidencia del Consejo de Ministros, para la autorización y firma de las Ordenes ministeriales que referentes al pago de obligaciones del Patronato Nacional del Turismo y con cargo al Presupuesto del mismo, se cursen a la Ordenación de Pagos de esta Presidencia, hasta un límite de 25.000 pesetas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1933.

AZARA

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre la interpretación que deba darse al artículo 19 del Decreto de 2 de los corrientes, referente a la provisión de los Juzgados comprendidos en el primer grupo que no fuesen solicitados en los concursos, en relación con los funcionarios que al amparo del Decreto de 20 de Abril de 1932 estaban excluidos de la traslación forzosa por servir Juzgados de más de 10.000 habitantes, y teniendo en consideración que debe respetarse la situación de derecho creada al amparo del expresado Decreto,

Este Ministerio acuerdo disponer, con carácter transitorio, que queden exceptuados de la traslación forzosa a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 del Decreto de 2 de los corrientes los funcionarios que, llevando más de cinco años de servicios a la publicación de dicho Decreto, se hallaban sirviendo Juzgados de más de 10.000 habitantes, mientras existan funcionarios que, con la referida antigüedad, no se encuentren en estas condiciones. Los Jueces a que se refiere esta excepción sólo podrán con-

cursar Juzgados de los comprendidos en el primer grupo.

Madrid, 23 de Junio de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, de cuarta clase, a D. Mariano Hermida Linares, que figura con el núm. 16 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gil García, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que de la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado D. Joaquín Romay Mancebo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por D. Andrés de León Pizarro, Juez de primera instancia de Caravaca, nombrado Juez especial para la tramitación de los sumarios relativos a ocultación de bienes de la disuelta Compañía de Jemas, en solicitud de que se autorice

al percibo de dietas y gastos de locomoción a D. Antonio Librero Gumiel, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, nombrado Auxiliar de dicha comisión:

Visto el número 4.º del artículo 6.º, capítulo 2.º, del Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924, y encontrándose en este caso dicho funcionario D. Antonio Librero, ya que el nombramiento fué aprobado por este Ministerio,

El Excmo. Sr. Presidente de la República ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho Juez especial y que se declare con derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción a D. Antonio Librero Gumiel, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, fijando su cuantía en 22,50 pesetas diarias durante todo el tiempo que dure la comisión y siempre que pernocte fuera de su residencia ordinaria.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Andrés del Campo Martínez y termina con José Gutiérrez Palacios, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero,

Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la quinta y sexta División orgánica y Comandancia Militar de Canarias.

Relación que se cita.

Andrés del Campo Martínez, 180,00 pesetas, ingresadas en la Delegación

de Hacienda de Soria el 9 de Julio de 1932, según carta de pago número 101.

Vicente Rodríguez Pimentel, 180,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 25 de Septiembre de 1931, según carta de pago número 228.

Jesús Manuel Pellón Cincunegui, 180,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 13 de Julio de 1931, según carta de pago número 211.

Ramiro Cordo Esnaola, 210,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya el 13 de Septiembre de 1929, según carta de pago número 297.

Carlos S. Emeterio Sáinz, 150,00 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 20 de Septiembre de 1927, según carta de pago número 167.

Domingo Espinal Iriarte, 240,00 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Navarra el 16 de Junio de 1932, según carta de pago número 154.

José Gutiérrez Palacios, 210,00 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao el 18 de Abril de 1927, según carta de pago número 216. Madrid, 21 de Abril de 1933.—Azaña.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose anulado el Código penal de 1870, y vigente en la actualidad el de 1870, reformado con arreglo a la ley de Bases de 8 de Septiembre de 1932, a fin de determinar las penas estatuidas en este Código que llevan consigo el destino a cuerpo de disciplina, por el Ministerio de la Guerra se ha dispuesto:

1.º Queda derogada la Orden circular de 3 de Octubre de 1930 (C. L. número 334).

2.º Los números 2.º y 3.º del artículo 133 y el artículo 136 del vigente Reglamento de reclutamiento quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 133. 2.º Los que estuviesen sufriendo penas de presidio o prisión menor con arreglo al Código penal vigente.

3.º Los mozos que estuviesen sufriendo las penas de reclusión mayor o menor, extrañamiento, presidio o prisión mayor que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad.

Artículo 136. Los mozos que estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitación de cualquier clase, destierro, sujeción a la vigilancia de la Autoridad, suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo o pasivo, profesión u oficio, arresto mayor o menor, caución o multa o hayan sido condenados por sentencia firme a dichas penas, así como los que se ha-

llen sometidos a condena condicional, serán clasificados como los demás mozos de su reemplazo, pudiendo ser destinados a cualquier Cuerpo del Ejército.

Asimismo este Ministerio ha resuelto mantener la derogación de la Orden circular de 10 de Marzo de 1927 (C. L. número 123), referente a las penas que originan el destino a cuerpo de disciplina, según se trate de delitos cometidos antes o después del ingreso en filas, acordada en la Orden de 3 de Octubre de 1930 (C. L. número 334), toda vez que los preceptos del Código de Justicia militar y del Reglamento de reclutamiento resuelven todos los supuestos de la referida Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Junio de 1933.

AZANA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por las Compañías navieras Marítima Elanchove, D. J. A. Mutiozábal, Naviera Euzkera, Naviera Bidasoa, Naviera Sota y Aznar y los Sres. Maura y Aresti, pertenecientes a la Asociación Navieros de Bilbao, solicitando quede en suspenso la ejecución de la exclusión del percibo de primas a la navegación de los buques citados en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del 13 de Mayo último, hasta que se resuelva el recurso formulado por la expresada Asociación en 23 de Febrero de 1931:

Considerando que los gastos de reparación de los buques para conservar la primera clasificación, los han efectuado las Compañías con conocimiento de que desde el año 1932 debía empezar a regir la exclusión de los de más de treinta y seis años de edad, como lo prueba el recurso de que hacen mención:

Considerando que se han aplicado rigurosamente las disposiciones reglamentarias, o sean el artículo 8.º del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y el 4.º del Decreto de 11 de Febrero de 1931:

Considerando que las circulares de 14 de Enero y 14 de Febrero del año actual, en nada modifican los preceptos de los expresados Decretos, siendo su única finalidad dar las normas para los descuentos de las primas y para determinar la edad de los buques que deben ser excluidos del percibo de ellas:

Considerando que el reparto a pro-rata de la cantidad sobrante de la consignada en Presupuesto para esta atención, entre los buques de más de treinta y seis años no puede efectuarse por no ser suficiente para todos los buques que acreditaron legalmente el derecho al percibo de ellas durante el año 1932:

Considerando que, aunque no ha sido aún resuelto el recurso de que se hace mención en la instancia, ha sido tomado en consideración lo que en él se solicitaba, que era que el punto de referencia para computar la edad de los buques fuera el señalado en el artículo 8.º del mencionado Decreto de 21 de Agosto de 1925,

Este Ministerio, por todo ello, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto desestimar lo que la Asociación Navieros de Bilbao interesa, por haberse cumplido rigurosamente los preceptos reglamentarios en lo relativo a primas a la navegación por la Inspección general de Navegación de la citada Subsecretaría.

Madrid, 17 de Junio de 1933.

COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Navegación.—Asociación Navieros de Bilbao. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Bécares Fernández, D. Gabriel Ferret Obrador, D. Mariano Bellogin García, D. Leopoldo Acosta Hernández, don Antonio Ortiz de Landazuri y D. José Ibeas Cano, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional pertenecientes a las tres ramas que integran el mencionado Cuerpo, solicitando autorización para celebrar un Congreso de Sanidad Nacional que deberá tener lugar en la primera quincena de Noviembre próximo,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional antes citados la autorización solicitada para celebrar en esta capital el referido Congreso de Sanidad Nacional y autorizar asimismo a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad para que puedan concurrir al precitado Congreso.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de la Comandancia de Zamora del 19.º Tercio de ese Instituto, José Barbero Merino, en súplica de que se le conceda renunciar al empleo de Brigada por no convenirle, toda vez que al cumplir la edad reglamentaria para el retiro en 23 de Octubre próximo le correspondería menos haber pasado que el señalado para los Sargentos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Reglamento de ascensos de las clases de tropa de ese Instituto y lo dispuesto en Orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Noviembre de 1931 (D. O. número 253), he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a favor del Alférez de la Guardia civil D. Alejandro González González, por haber resultado herido de gravedad en los sucesos que se desarrollaron en el pueblo de Posadas (Córdoba), el día 12 de Agosto de 1931, cuyo hecho fué declarado de guerra por Orden de 29 de Marzo de 1932 (Diario Oficial núm. 76),

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder al Alférez del mentado Instituto D. Alejandro González González, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión e indemnización que señala la primera parte del caso e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. núm. 273), en que se halla comprendido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con

destino en la Comandancia de Salamanca, D. Laureano Alonso Santiago,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas remitida por V. E. a favor del Sargento de ese Instituto don Juan Calzada Quintana, por su actuación en los sucesos que se desarrollaron en el Ministerio de la Guerra el día 10 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Sargento la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión mensual de 17,50 pesetas durante el tiempo de servicio, como comprendido en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920 (C. L. núm. 50), y como premio a su distinguido comportamiento en los sucesos que se desarrollaron en el Ministerio de la Guerra el día 10 de Agosto del año anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Brigada a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Gil González y termina con D. Mariano Rodríguez García (1.º), por reunir las condiciones que determina el Decreto de 4 de Septiembre de 1920 (D. O. número 200) y Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Noviembre de 1932 (D. O. número 279), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Julio de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Fernando Gil González, de la Comandancia de Málaga.

D. José Villacampa Pérez, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. José Martín Romo, de la de Infantería del 27.º Tercio.

D. Rafael Torres Melgarejo, de la Comandancia de Granada.

D. José Barbero González, de la Comandancia de Zamora.

D. José García Peñalva, de la Comandancia de Valencia.

D. Sisenando Alejandro Ruiz, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Francisco Prieto Morán, de la Comandancia de Zamora.

D. Teodoro Larroy García, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

Caballería.

D. Mariano Rodríguez García (1.º), de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1932 (Colección Legislativa núm. 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los guardias jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pablo Gómez Santamaría y termina con Edelmiro Velasco Morales, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de Julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Como guardias de Infantería.

Pablo Gómez Santamaría, a la Comandancia de Lérida.

Alfonso Rodríguez Requena, a la Comandancia de Lérida.

Antonio Rincón Ruiz, a la Comandancia de Córdoba (Compañía Móvil).

José Serrano Jiménez, a la Comandancia de Lérida.

Pedro Suárez Quintanilla, a la Comandancia de Navarra.

Como corneta.

Edelmiro Velasco Morales, a la Comandancia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Coronel del Regimiento de Infantería núm. 27 con fecha 19 de Mayo próximo pasado, promovida por el Teniente con destino en dicho Cuerpo D. Juan Romero Fabra, en súplica de que se le conceda ingreso en la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, por no alcanzar la estatura prevenida en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Julio de 1925 (D. O. núm. 146).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden 4 de Noviembre de 1925 que se amplie el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905 en el sentido de que los Profesores de los Conservatorios que aspiren a obtener validez académica en sus estudios tengan aprobadas en los Conservatorios de Valencia o Córdoba todas las enseñanzas de la especialidad, y encontrándose los de Murcia y Málaga en las mismas condiciones que los antes mencionados por ser Conservatorios sostenidos también por el Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplie a estos dos últimos Conservatorios la Orden antes indicada, en el sentido de que los que tengan hechos sus estudios en los referidos Conservatorios de Murcia y Málaga puedan ser Profesores de aquellos otros Conservatorios que aspiren a obtener validez académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Puig Feliú, Profesora numeraria del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, en la que expone que desde que fué incorporado dicho Conservatorio a las enseñanzas del Estado viene prestando sus servicios en el mismo como tal Profe-

sora numeraria sin percibir retribución alguna, disponiéndose en la Orden de 22 de Abril de 1933 que la primera dotación, por vacante en dicho Centro o por reorganización de plantilla, fuese adjudicada a la solicitante y que continuase mientras tanto prestando sus servicios con los mismos derechos y obligaciones que los demás Profesores numerarios, por lo que solicita que del actual Presupuesto se le asigne la dotación que la corresponde:

Considerando que, teniendo medios para ello, el Estado debe retribuir a sus servidores y que en el capítulo 16, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente Presupuesto se consignen 66.000 pesetas para los gastos de todo género que se originen con motivo de la reorganización de los Centros y creación de la Escuela Superior de Música,

Este Ministerio ha acordado, sin perjuicio de la reorganización que se determine, que, con cargo a la mencionada partida de 66.000 pesetas, se destinen 5.000 para la dotación de un Profesor numerario en el citado Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, que es el sueldo de entrada en el Escalafón de dicho Profesorado, y que esa dotación sea adjudicada a la Profesora numeraria doña Ana Puig Feliú, que la percibirá desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vigencia del actual Presupuesto, extendiéndosele la correspondiente diligencia en el título administrativo de confirmación en el cargo, cuya diligencia se reintegrará con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por varios señores arrendatarios encargados del servicio de la recaudación de contribuciones, solicitando que el número de Vocales que actualmente integran el Jurado mixto nacional de Empleados de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos, sea ampliado, a fin de dar entrada y representación directa a dichos arrendatarios; visto asimismo el informe

emitido por el Jurado de que se trata; y considerando que, evidentemente, los mencionados profesionales constituyen una modalidad especial dentro del trabajo que está encomendado a cuantos intervienen en la recaudación de contribuciones e impuestos, y que actualmente en el citado organismo no existe representación directa de los profesionales de que se trata, con lo que, sin duda, podrá originarse el perjuicio de que al ser confeccionadas unas bases de trabajo no se tuviera presente, como es preciso, cuantas modalidades puede revestir esta actividad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe el número de Vocales que actualmente integran el Jurado mixto nacional de Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, con residencia en Madrid, con dos efectivos y otros tantos suplentes de cada representación, Vocales que habrán de tener la condición de ser arrendatarios y obreros o empleados de éstos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación se amplían en el Jurado mixto de que se trata, teniendo derecho electoral, en cuanto a los representantes obreros, las entidades indicadas en la Orden de este Departamento de 18 de Noviembre de 1932, inserta en la GACETA del 22 de dicho mes, debiendo designarse los patronos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que las entidades obreras remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo), el cual hará el escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente del Tribunal Central Ferroviario, en el que manifiesta que las distintas representaciones que integran el pleno de dicho organismo acordaron por unanimidad elevar a este Ministerio la aspiración de que se amplíe en un Vocal suplente más cada una de las representaciones patronal y obrera del mencionado Tribunal, así como el deseo, en el caso de acceder-

se a tal petición, de que en las elecciones que hubieran de verificarse a tal efecto y en las sucesivas para elegir Vocales del repetido organismo, no se computen los votos personalmente, sino de manera proporcional al número de electores que represente cada uno de los votantes, conforme al Censo Electoral Social:

Considerando, por lo que hace a la primera de las peticiones antedichas, que el artículo 19 del Decreto de 22 de Diciembre último, al establecer la composición del Tribunal Central Ferroviario, previene que cada una de las representaciones de las Empresas y del personal, formadas por tres Vocales de cada clase, tendrá un Vocal suplente, proporción desigual que seguramente originaría que las representaciones resulten a veces incompletas por la ausencia de más de un Vocal patrono u obrero y se interrumpa el normal funcionamiento del Tribunal de que se trata:

Considerando, en cuanto hace relación al segundo extremo de la solicitud, que no respondería al principio mayoritario que informa, en cuanto a las representaciones, toda la organización corporativa, que el Vocal suplente aumentado al Tribunal Central Ferroviario fuese elegido por Vocales de los Jurados mixtos del Tribunal ferroviario, representantes de empresas que utilizaran menor número de trabajadores que otras de las que integran los Jurados mixtos del ramo, o por representantes obreros pertenecientes a Sociedades cuyo número también fuese inferior al de otras entidades igualmente representadas en los precitados organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aumente con un Vocal suplente patrono y otro obrero la representación electiva del Tribunal Central Ferroviario, y que para la elección de estos Vocales no se computen los votos personales, sino los que correspondan al número de electores que represente cada uno de los votantes conforme aparezca del Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,
CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual composición de la representación obrera del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Cádiz, integrada exclusivamente por las Socie-

Ades de Salineros; vistas las manifestaciones hechas por dichos representantes en el sentido de que carecen de competencia técnica para poder entender en las cuestiones que afectan a los obreros carboneros, estibadores y alijadores; visto asimismo el deseo expresado por las entidades representativas de los obreros dedicados a las actividades últimamente mencionadas, relativo a que tengan representación en el Jurado mixto de que se trata, deseo compartido por los propios Vocales salineros, y considerando que, comprendiéndose entre las principales actividades del Organismo en cuestión la carga y descarga de sal, carbón, estiba y alijo, las cuales en cuanto a los Vocales patronos, tienen representación adecuada, de la que carecen en la representación obrera, no es posible que el Jurado mixto funcione con los necesarios elementos de juicio para resolver los asuntos sometidos a su competencia, ni con la debida ponderación de elementos, condiciones indispensables en la constitución de estos Organismos, si han de llenar el cometido que les está encomendado, dificultades que pueden ser obviadas sin menoscabo de ningún derecho, concediendo una representación ponderada a cada uno de los representantes de estas actividades, si bien el Organismo deberá continuar su actuación hasta que quede hecha la modificación realizada, en la forma que actualmente se encuentra.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, continuando la representación patronal del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Cádiz, tal cual en la actualidad se encuentra constituida, quede integrada la representación obrera por dos Vocales representantes de las entidades de Carboneros, uno de los Estibadores, otro de las de Alijadores y otro de las de Salineros, e igual proporción en los suplentes; y

2.º Que a los efectos indicados en el número anterior, se verifiquen las elecciones para designar los representantes obreros en la forma expresada, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo derecho electoral las entidades: Sociedad de Alijadores y Estibadores de Sales del puerto de Cádiz, con 146 socios; Asociación de Obreros del Tráfico del puerto de Cádiz, con 104; Sociedad de Obreros Estibadores del puerto de Cádiz, con 187; Sociedad de Cargadores y Descargadores del puerto de Cádiz, con 164, y Sociedad de Obreros Car-

boneros del puerto, también de Cádiz, con 277, debiendo remitir dichas entidades sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo de dicha capital, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que integran la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Antonio Muñoz Casayús.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Reus ha presentado D. Domingo Segimón Artells,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la citada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por existir incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de León y Vicepresidente de la primera, ejercidos por una misma persona, cese en la Vicepresidencia citada D. Alfredo Barthe Valbuena, y que por las representaciones de la primera Agrupación de referencia, se proceda

a formular propuesta para cubrir la vacante de que se trata, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Morey Castañer, D. Vicente Tomás Bujosa, D. Bernardino Seguí Garriga, D. Antonio Mut Jaume, D. Sebastián Crespi Puigserver y D. Pedro Antonio Taberner.

Vocales patronos suplentes: D. José Pous Henales, D. Rafael Bibiloni Pizá, D. Juan Ferrer Ginard, D. Bartolomé Ferrer Castell, D. Sebastián Carbonell Vanrell y D. Antonio Más Alemany.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Torres Juan, D. Rafael Canals Palmer, D. Juan Garau Salvá, D. Melchor Fullana Fullana, D. Francisco Ferrer Ferrá y D. Miguel Vicens Rami.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Munar Mora, D. José Busquets Carbonell, D. Jaime Cabot Vidal, D. Antonio Quetglas Mari, D. Antonio Gayá Cañellas y D. Isidro Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros de las Secciones de Chocolatería y Confitería, Pastelería y Repostería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de San Sebastián, al Sindicato provincial de Artes Blancas, de dicha capital, con 415 socios pertenecientes a la primera de las especialidades indicadas y 141 a la segunda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara, en súplica de que se acuerde con carácter general la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material ferroviario devengados por las mercancías no retiradas de la estación de Guadalajara, a causa de la huelga iniciada en dicha localidad el día 11 de Mayo último, que paralizó todos los ramos de la industria, motivando el paro absoluto, que con ligeras alternativas duró hasta el día 13 inclusive, sin que pudiera considerarse normalizada la situación hasta el día 15:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador civil de la provincia y por el Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias, para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, no imputable a los consignatarios,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1931, devengados en la estación de Guadalajara, afectados por la huelga general iniciada el día 11 de Mayo último y que duró hasta el día 15 inclusive, en que ya hubo completa normalidad.

2.º Se exime a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, si por causa de la huelga mencionada no pudo entregar a los consignatarios las expediciones en el plazo de transportes, ampliando en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada.

3.º Se fija, respecto a la duración de la huelga, a los efectos de las exacciones acordadas, los días señalados anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos procedentes. Madrid, 23 de Junio de 1933.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona interesando, con carácter general, la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material ferroviario devengados por las mercancías no retiradas de las estaciones ferroviarias de aquella ciudad a consecuencia de la huelga del ramo de transportes:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador civil de la provincia y los Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles de M. Z. A. y del Norte de España:

Resultando que el 17 de Abril último se declararon en huelga los obreros ocupados en la carga y en la descarga de carbón vegetal en las estaciones ferroviarias y que, por solidaridad con ellos, los demás Sindicatos de transportes acordaron la huelga general que tuvo efecto los días 25 y 26 del mismo mes, restableciéndose la normalidad el día 27, respecto a la totalidad de los Sindicatos, pero continuando la de los del carbón antes mencionados hasta el día 2 de Mayo, en que se dió por terminada:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la de que ahora se trata, y con la debida justificación que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, no imputable a los consignatarios,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos establecidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones ferroviarias de Barcelona afectados por la huelga del Sindicato de obreros ocupados en la carga y descarga de carbón vegetal, que duró desde el 17

de Abril último hasta el día 2 de Mayo. Asimismo se condonan los mismos derechos de mercancías que no pudieron ser retiradas por la huelga general que tuvo lugar los días 25 y 26, declarada por solidaridad con los anteriormente citados por todos los Sindicatos de transporte de Barcelona.

2.º Se exime a las Compañías ferroviarias que tienen enclavadas estaciones en Barcelona, si por causa de las huelgas mencionadas no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliando, en este caso, los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Se fija, respecto a la duración de las huelgas, a los efectos de las exacciones acordadas, los días señalados anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 22 de Junio de 1933.

P. D.,
TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la imposibilidad de que el Ayudante del Servicio Agronómico D. Pedro Quilez Lisbona, afecto al Servicio Central de Represión de Fraudes, actúe como Secretario de la Comisión examinadora de la oposición convocada con fecha 11 de Marzo último, para cubrir la plaza de Preparador químico del referido Servicio Central de Represión de Fraudes, por formar parte del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, cuyos trabajos han de continuar durante bastante tiempo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que forme parte de la Comisión examinadora de la oposición de Preparador químico en sustitución del señor Quilez Lisbona, el Ayudante del Servicio Agronómico D. Santiago Sánchez Manjavacas y Millán, afecto a la Sección Técnica Enológica del mencionado Servicio Central de Represión de Fraudes, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMÍNGO

Señor Director general de Agricultura

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1933.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes. — Excedentes. — Secuestros. Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. — Capitanes. — Tenientes. — Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 2.

Cruces (de diez a doce).

Día 3.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 4.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina: Sargentos. — Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 5.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas. — Extranjero. — Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS. — ESCALA DE RESERVA Y CRUCES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.º—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 4.º—Capitanes y Tenientes.

Día 5.º—Reserva.

Día 6.º—Cruces.

Días 7 y 8. — Altas. — Extranjero y todos los empleos.

Día 10.º—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de

existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**AUXILIO A LAS INDUSTRIAS**

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 264.

I. Peticionario: D. Juan Iglesias Bacque, vecino de Madrid, Consejero Delegado de la Sociedad anónima Talleres Iglesias, de Madrid.

II. Clase de industria: Fundiciones y construcciones mecánicas.

III. Auxilio solicitado: Préstamo de 600.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carretera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la

protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

En el expediente de concurso para proveer una plaza de Auxiliar de Patología general y exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos; Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esa capital, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"Anunciada por la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la provisión de una plaza de Auxiliar, con destino a las enseñanzas de Patología general y exploración clínica, Patología especial, etc., la solicitaron dentro del plazo de la convocatoria, D. Juan Padrós Salas, D. Francisco Abad Boyra y D. Manuel Sánchez Portugués.

Formulado el oportuno cuestionario para los ejercicios que habían de exigirse a los aspirantes por el Tribunal nombrado al efecto, y verificados los ejercicios correspondientes por los aspirantes, el Tribunal acordó por unanimidad: Que consideraba muy deficientes los ejercicios de los tres concursantes, si bien tenía que hacer constar que en ciertas partes los ejercicios del Sr. Sánchez Portugués denotaban alguna diferencia a su favor.

El Claustro de Profesores, en sesión celebrada al efecto, trató de la propuesta formulada por el Tribunal calificador; el Sr. Lachós hizo constar que, a su juicio, el Sr. Sánchez Portugués, aun conforme con las deficiencias de sus ejercicios, fué mejor que el de los otros dos. El Sr. Respatiza entiende que los ejercicios escritos son deplorables e insuficientes, y que no sirven ni para conseguir el aprobado en una asignatura; que la técnica seguida por el Sr. Sánchez Portugués en el ejercicio práctico es la mejor, pero el resultado o juicio clínico, que es lo más importante, fué el más distanciado de todos los opositores.

En una nueva sesión celebrada por el Claustro, y puesto a votación quién había de ser propuesto para la Auxiliaría vacante, obtuvo 12 votos el aspirante Sr. Padrós Salas, cuatro don Manuel Sánchez Portugués y uno en blanco, por lo que, en su vista, el Claustro acordó elevar a la Superioridad la correspondiente propuesta a favor del Sr. Padrós Salas.

El aspirante D. Manuel Sánchez Portugués recurre contra la propuesta formulada por el Claustro y solicita se le designe para la Auxiliaría temporal de que se trata.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que en vista de lo

que consta en el expediente de concurso, hacen resaltar el hecho de que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios no hizo propuesta alguna considerando muy deficientes los ejercicios de los tres concursantes; que en el acta de la sesión del Claustro, en que tanto el Sr. Lanchós como el Sr. Respaldiza explicaron y razonaron sus respectivos votos, este último señor manifestó que ninguno de los opositores llegó a hacer el diagnóstico definitivo y mucho menos el Sr. Sánchez Portugués, que fué el más distanciado de todos los opositores; haciendo constar que los ejercicios escritos son deplorables e insuficientes para obtener ni aun el aprobado en la asignatura; que es muy de notar que en cuantos concursos se han celebrado en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, para proveer Auxiliares con carácter temporal, y aun cuando para juzgar los méritos y capacidad de los aspirantes, por medio de ejercicios prácticos, se han formado los Tribunales correspondientes, a propuesta del Claustro de dicho Centro, este organismo, al conocer las propuestas de los Tribunales respectivos, se ha separado de ellas y ha formulado otra en favor de cualquiera de los aspirantes, y esto hace suponer que el Tribunal no estaba capacitado para juzgar los ejercicios, o que su propuesta no fué hecha con la imparcialidad que el cargo de juzgador requiere; y si se entiende, como cree el Negociado, que dicho Tribunal actuó dentro de la más estricta justicia y que está suficientemente capacitado para juzgar los ejercicios practicados por los aspirantes, es indudable que el Claustro no ha procedido con la misma ecuanimidad que el Tribunal, puesto que al nombrar de su seno tres Vocales para juzgar los ejercicios mencionados lo haría convencido de la rectitud de dichos señores; y que este estado anormal de cosas obligan al Negociado y Sección del Ministerio a proponer se anule el concurso anunciado para proveer la Auxiliaría temporal de Patología general, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, o que se abra una información para averiguar la actuación de los Tribunales y del Claustro de dicha Escuela en los concursos para proveer las Auxiliares temporales y que antes de resolver en definitiva se oiga el Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio, debiendo abrirse dicha información por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer, con carácter tem-

poral, una plaza de Auxiliar de Genética, Zootecnia general y exterior, Citología, Genética superior y Endocrinología, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria, de esa capital, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Anunciada la provisión de una plaza de Auxiliar con destino a las enseñanzas de Genética, Zootecnia general, etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, la han solicitado dentro del plazo de la convocatoria D. José Luis Martínez Lenguas, D. Aniceto Laguía Palomar y don Victoriano Tomás Palacios Ferrer.

Formulado el oportuno cuestionario para los ejercicios que habían de exigirse a los aspirantes, por el Tribunal nombrado al efecto, dicho Tribunal llamó a los señores concursantes para hacerles conocer el cuestionario, manifestando D. Victoriano Palacios Ferrer que no pensaba actuar en los ejercicios y que protestaba del cuestionario.

El señor Presidente del Tribunal advirtió al Sr. Palacios Ferrer que si no actuaba quedaría eliminado del concurso y que las protestas debían formularse por escrito.

Sólo actuaron en los ejercicios los concursantes D. José Luis Martínez Lenguas y D. Aniceto Laguía Palomar; y después de deliberar el Tribunal acerca del resultado de los ejercicios y conocidos los méritos de cada uno, se procedió a la votación, obteniendo dos votos el concursante D. Aniceto Laguía y uno D. José Luis Martínez.

Elevada la propuesta al Claustro, éste, después de amplia discusión, requirió al Sr. Moyano para explicar su voto, quien manifestó que ambos concursantes actuaron muy brillantemente y que él, para hacer un juicio más exacto de los mismos, propuso al Tribunal se hiciera otro ejercicio práctico, no aceptándolo los demás Vocales del Tribunal, quienes creyeron suficientes los ejercicios realizados para poder juzgar a los opositores. El Vocal del Tribunal Sr. Ballesteros dice que hubo unanimidad en proponer al Sr. Laguía y en que se diera un voto al Sr. Martínez Lenguas, proponiendo dicho señor Ballesteros, después de la intervención de otros claustrales, que debe modificarse el acta, fundamentándolo en que se pidió la modificación por entender que no refleja lo ocurrido en la deliberación del Tribunal, y que el Tribunal en pleno estuvo conforme en que los ejercicios del Sr. Laguía podían considerarse como algo mejores que los del Sr. Martínez Lenguas; pero atendiendo a que los de éste habían sido muy aceptables y con el fin de que en oposiciones o concursos posteriores puedan servirle de mérito, se acordó dar un voto al Sr. Martínez Lenguas.

Continuada la discusión, quedaron los expedientes sobre la mesa, para el estudio y examen de los señores claustrales. En nueva sesión celebrada por el Claustro, y puesta a votación la propuesta del Tribunal, dió el resultado siguiente: D. Aniceto Laguía Palomar, cinco votos, y D. José Luis Martínez Lenguas, 12; siendo, en consecuencia, propuesto para el desempeño de la Auxiliaría temporal de Genética, Zootecnia, etc., el aspirante señor Martínez Lenguas.

El Negociado y la Sección del Mi-

nisterio, en vista del resultado de la actuación del Tribunal encargado de juzgar este ejercicio y del Claustro de la Escuela, hace notar que en este expediente, como en los anteriores para proveer plazas de Auxiliares temporales, existen las mismas anomalías, dando por reproducida a tal efecto la nota que suscribió en el expediente de concurso para proveer la Auxiliaría de Patología general, con fecha 11 de Mayo, y en su consecuencia propone que se anule el concurso anunciado para proveer la Auxiliaría de Genética; que se abra una información para averiguar lo ocurrido en la actuación de los Tribunales y Claustros de dicho Centro en los concursos para proveer las Auxiliares temporales.

Este Consejo entiende que por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza se abra una información, para averiguar lo ocurrido en la actuación de los Tribunales y Claustros de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza en los concursos para proveer las Auxiliares temporales; quedando en suspenso la resolución de este concurso a la plaza de Auxiliar con destino a las enseñanzas de Genética, Zootecnia, etc., vacante en dicha Escuela, a resultados de dicha información, y debiendo recordar al Claustro de la misma se atenga en la tramitación de los concursos a plazas de Auxiliares temporales, a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Reconocido que fué a los Maestros consortes en virtud de la Orden de 7 de Julio último, el derecho a renunciar las Escuelas que pudieran serles adjudicadas en el concurso convocado por la mencionada disposición, de no coincidir su destino en la misma localidad, y teniendo en cuenta que pueden presentarse casos en que adjudicada Escuela a uno de los consortes y pendiente el ya destinado definitivamente de la adjudicación de Escuela al otro consorte, transcurra el tiempo reglamentario de toma de posesión,

Esta Dirección general ha acordado prorrogar a los Maestros que pudieran hallarse en la expresada situación, el plazo posesorio hasta ocho días después de publicada en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva que afecte al consorte pendiente de adjudicación de destino, toda vez que coinciden en la misma localidad, ya que de no ser así pueden usar del expresado derecho de renuncia.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Director general F. Landrove.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Decreto de 7 de los corrientes, ha tenido a bien nombrar los siguientes Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas:

Provincia de Cádiz.

D. José Guillén García y D. Emilio Prieto, por el Consejo provincial; don Francisco Díaz Lorda, por la Escuela Normal; D. José del Peso Sevillano, por la Inspección; D. José Hiliano Gálvez y D. Victoriano García López Navas, por el Consejo local, y D. Luis Vázquez del Valle, D. Manuel Ruiz de los Ríos y D. Germán Fernández Arando, por el Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Almería.

D. Juan Antonio Martínez Limons y D. Juan López Pintor, por el Consejo local; D. José Escamilla Esteban y D. Ramón Garres, por el Consejo Provincial; D. Eugenio Bustos González, D. Guillermo García Alonso y D. José García Cruz, por el Ayuntamiento de la capital; D. Filomeno Ranz Giner, por la Inspección, y D. Salvador Rosell Sánchez, por la Escuela Normal.

Provincia de Jaén.

D. Francisco Ambón Montañana, por la Inspección; doña María Bruño y doña Heliodora Cruz Arriaga, por el Consejo provincial; D. José Villar Checa, D. Juan Cobrar Canie y D. Carlos Moreno Yodar, por el Ayuntamiento de la capital; D. Damián Martínez Linde y doña Teresa Herles, por el Consejo local, y D. Antonio Pasagali Lobo, por la Escuela Normal.

Provincia de Cáceres.

Doña Evangelina Chamizo González, por la Escuela Normal; D. Lucas García Rol, por la Inspección; doña María López Cortés y D. David Pulido Anrada, por el Consejo provincial; don Cecilio Trejo Mateos y D. Angel Rodríguez Alvarez, por el Consejo local; D. Jacinto Herrero, D. Juan Antonio Sanguino Vaquero y D. Manuel Placencia Fernández, por el Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Valladolid.

D. Francisco Araujo Iglesias y don Francisco Sanz y Sanz, por el Consejo local; doña María López y López y D. Francisco Requejo García, por el Consejo provincial; D. Serafín Montalvo, por la Inspección; D. Epifanio Benito Cesteros, por la Escuela Normal; D. Apolinar Polanco Criado, D. Serafín Alcover Gómez y D. Antonio García de Quintana, por el Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Vizcaya.

D. Ruperto Medina, por la Inspección; doña María Berasátegui y Guendica y doña Pilar García Alfonso, por el Consejo provincial; doña María Navarro Gárate, por la Escuela Normal; D. Ambrosio Garbisu Pérez, D. Eulogio Urréjola y D. Luis Bedosa Beascochea, por el Ayuntamiento de la capital; D. Juan Nadal y Nadal y don Francisco Rasche y López Briñas, por el Patronato Escolar.

Lo que se hace público a los efectos

generales previstos en el Decreto de 7 de Junio corriente y, de modo muy especial, para el inmediato cumplimiento de lo ordenado en los artículos 11 y 12 de la mencionada disposición. Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS

La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en virtud de las facultades que los Decretos de 21 de Julio y 15 de Septiembre de 1931 conceden a ésta, señala los temas y fija las bases a que habrá de sujetarse el Concurso Nacional de Música correspondiente al presente año.

Se dividirá el Concurso en dos temas:

1.º Un cuarteto para piano, violín, viola y violoncello.

No se señala el número de tiempos en que habrá de dividirse la composición, pero si la duración mínima de la obra, que no será menor de veinte minutos.

2.º Se concederá un premio de pesetas 4.000 juntamente con la publicación de la partitura y partes sueltas de los tres instrumentos de arco.

3.º El tema, segundo consistirá en un Estudio sobre la Armonía en la Música española moderna a partir de Felipe Pedrell.

Este Estudio podrá desarrollarse en toda la extensión que convenga al pensamiento de los autores, e incluso podrá ser ampliado, si ello pudiera favorecer a la claridad y significación estética de la idea, con el examen de la evolución de la armonía moderna en la música europea y sus afinidades con el desenvolvimiento del arte de nuestros modernos compositores.

Se otorgará a la obra elegida un premio de 3.000 pesetas y la publicación del trabajo favorecido con el premio.

4.º Los trabajos correspondientes a uno y otro tema se presentarán en las oficinas de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29, bajo), los días laborables, desde el 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 inclusive del mismo mes, de seis a ocho de la tarde.

5.º Un Jurado nombrado por la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos para cada uno de los temas, será el encargado de examinar las obras presentadas y proponer las que, a su juicio, merezcan el premio.

6.º Los Jurados emitirán su fallo dentro del mes de Diciembre.

7.º Las obras premiadas serán siempre de propiedad de sus autores. Sin embargo, los originales de las premiadas quedarán de propiedad del archivo de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.

8.º A este Concurso sólo podrán presentarse españoles de nacimiento o de nacionalidad.

9.º Los dos Jurados que habrán de intervenir en el Concurso estarán constituidos, cada uno de ellos, por cinco personalidades de prestigio elegidas entre compositores y críticos musicales.

10. Los trabajos deberán ser pre-

sentados con la firma de su autor y, desde luego, habrán de ser rigurosamente inéditos.

11. Si ninguna de las obras presentadas a uno y otro tema mereciese el premio, a juicio del Jurado correspondiente, podrá éste dividir en la forma y proporción que estime conveniente, la suma que constituye el premio, bien entendido que, en este caso, no se procederá a la publicación de la obra u obras favorecidas por el Jurado.

12. Celebrado el Concurso, los autores retirarán por sí o por persona delegada al efecto, los trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Junta a cuidarse de la devolución de los mismos.

13. Los originales o manuscritos deben ser retirados dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo, no respondiendo de ellos transcurrido ese plazo.

14. Los premios de este Concurso estarán sujetos a los descuentos reglamentarios.

Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Presidente, Oscar Esplá.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

FUNDACION CONDE DE CARTAGENA

Esta Academia, en Junta de gobierno celebrada el día 12 de los corrientes, ha concedido las siguientes becas de la Fundación del Excmo. Sr. D. Anibal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias:

1.º A D. Mariano de Mingo y Fernández, Farmacéutico, por doce meses con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Munich.

2.º A D. Miguel Sebastián Herrador, Médico, por doce meses con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Munich.

3.º A D. José Pérez López Villamil, Médico, por diez meses con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Munich.

4.º A D. Julio Pardo Canalís, Médico, por diez meses con la dotación total de 10.000 pesetas, para estudios en París.

5.º A D. Manuel Valdés Ruiz, Médico, por doce meses con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Berlín.

6.º A D. José Zapatero Domínguez, Médico, por seis meses con la dotación total de 6.000 pesetas, para estudios en Viena.

7.º A D. Lucilo Escudero Bueno, Médico, por seis meses con la dotación total de 6.000 pesetas, para estudios en Berlín.

8.º A D. Rafael Ramos Fernández, Médico, por diez meses con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en París, Estrasburgo y Lyon.

Los interesados pueden pasarse por la Secretaría de la Academia Nacional de Medicina, de once a dos de la mañana, a fin de ultimar las condiciones señaladas en su solicitud.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. José Arias Ramos, con el sueldo anual de 3.600 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario por el propio interesado.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por D. Lorenzo Ladrón Madrid y otros propietarios de la Vega de Ventosa, solicitando una concesión de aguas procedentes del río Gallo, derivándolas a través de un caz que posee D. Juan Arias Villanueva, en término de Riillo, destinándolas a riegos de terrenos de dicho término y del de Ventosa, propiedad de los solicitantes:

Resultando que la petición fué anunciada sin que se presentase ningún otro proyecto:

Resultando que en la información pública practicada se presentó sólo un escrito de oposición por la S. A. Unión Eléctrica Madrileña, por el perjuicio que pueda producir la merma del caudal en el salto de Bolarque, situado aguas abajo:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico y el Ingeniero encargado de la confrontación informaron favorablemente, estimando la primera el caudal necesario en 100 litros por segundo, y el segundo en 104, por diferir en la apreciación de la zona separable de que parte que son los números respectivos de hectáreas. Que el perjuicio reclamado es inapreciable:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica hizo presente que la zona regable de la concesión resulta comprendida como también una parte del pueblo de Ventosa en el embalse del pantano de la Hoz, cuyo estudio por el Estado se ordenó en 8 de Marzo de 1932:

Resultando que el Abogado del Estado estudió el asunto desde el punto de vista de los resultados de la información pública y se muestra favorable a la concesión. Que la reclamación no está justificada:

Resultando que en vista de la conexión señalada por el Ingeniero Jefe con una obra del Estado, la Dirección de Obras Hidráulicas sometió el expediente

a informe de la Sección de Planos y Obras. Que el Negociado de Planos informa que la concesión debe denegarse, pero es posible que los terrenos que se trata de regar tarden bastante tiempo en estar inundados y pudiera otorgarse la concesión a título precario, cesando en el momento de empezarse la continuación del pantano sin indemnización de ninguna clase. Que el Jefe de la Sección cree debe denegarse la concesión o por lo menos se suspenda el expediente, reservando los derechos de petición y continuándole solamente en el caso de que la Administración decida que no se ejecuten las obras del pantano:

Resultando que la Dirección general de Obras Hidráulicas, en 30 de Abril último, declaró que la concesión tendría que solicitarse, o bien a nombre de todos y cada uno de los regantes o bien a nombre de una colectividad, Junta o Agrupación, lo que ha dado lugar a una instancia de los peticionarios pidiendo que la concesión se otorgue a la Junta Vecinal de Ventosa:

Considerando que este expediente ha seguido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que en él no aparece nada que pruebe la existencia de perjuicio a tercero y a no ser por los proyectos del Estado, todo conduciría al otorgamiento de la concesión en las condiciones normales:

Considerando que en el presente caso existe la certidumbre de la incompatibilidad y de que, si los estudios técnicos de la naturaleza del terreno lo consienten, el pantano se lleve a realidad y con él sea un hecho la ocupación de los terrenos en que la concesión habría de desenvolverse; pero al mismo tiempo ha de tenerse en cuenta que, aun aplicando en todo la mayor diligencia, habrán de pasarse varios años hasta que el embalse hubiera de ponerse en explotación, durante cuyo plazo cabría el aplicar los riegos a los terrenos en cuestión, remediando así en cierto modo la situación precaria que en estas regiones impera:

Considerando que estas razones aconsejan la aplicación de una concesión temporal a título precario:

Considerando que el carácter temporal del aprovechamiento y las circunstancias de ser menor de 200 hectáreas la extensión regada exime de la formación de comunidad, según la ley de Aguas, por lo que es admisible la propuesta de personalizar la concesión en la Junta vecinal del pueblo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Junta vecinal de Ventosa autorización para derivar a título provisional y con carácter precario, agua del río Gallo, en término de Riillo, con destino al riego de terrenos del de Ventosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras, en cuanto representan parte nueva, se sujetarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 15 de Junio de 1931.

2.º El caudal que se podrá derivar será de 89 litros por segundo, para el riego de 89 hectáreas que, con las 15 ya regadas por los herederos de don

Juan Arias, constituyen la zona regable de 104 hectáreas.

3.º Las obras de nueva construcción comenzarán en el plazo de seis meses de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán antes de los dos años, contados desde la misma fecha.

4.º Los concesionarios quedan obligados a establecer un módulo que limite la entrada en el canal principal a los 104 litros, suma del caudal concedido y del que, según inscripción, corresponde a los herederos de D. Juan Arias. El proyecto correspondiente se someterá a la aprobación de la División Hidráulica, dentro de un plazo de seis meses de la publicación, y será construido en el de un año, contado desde la aprobación.

5.º La concesión se otorga a título precario, por un espacio de tiempo que podrá extenderse hasta la puesta en funcionamiento del pantano de la Hoz; pero que cesará, sin indemnización de ninguna clase, tan pronto como la Administración juzgue necesario disponer de todo o parte de las aguas o del terreno, en aquellas partes a que afecte la necesidad. Al poner en explotación el pantano, el Estado quedará obligado a abonar la expropiación de los nuevos regadíos dentro del vaso, comprendidos al tipo de secano y sin indemnización de obras construidas ni de cosechas en pie.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras Hidráulicas.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo acordado el peticionario

las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida a su expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

GABINETE TÉCNICO DE ACESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 15 de Junio el concurso para la ejecución de las obras del primer trozo de la carretera de El Pardo a la sierra de Guadarrama, y conforme a la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Acesos y Extrarradio,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Pedro Elejabertia, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de trescientas trece mil doscientas once pesetas con ochenta y siete céntimos (313.211,87), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el acuerdo de la Comisión Jurídica-Administrativa y de Contabilidad del 20 del mes en curso, en el que se consigna que los edificios levantados sobre una haza de tierra sita en el término de Andújar (Jaén), de propiedad del encartado D. Rafael Pérez de Vargas y Quero, ex Conde de la Quintería, deben de ser excluidos del inventario formado como inalienable perteneciente al Estado a virtud de la Ley del 24 de Agosto último, no sólo por su propia naturaleza de fincas urbanas, a cuya incautación alcanza la referida Ley, sino también porque la construcción de la serie de casas tiene su origen en hechos anteriores al 10 de Agosto de 1932, y de que sus condiciones de vi-

viendas higiénicas y baratas hacen que, por analogía, puedan ser incluídas en la base 12, letra e), de la ley de Reforma Agraria,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido disponer que la finca señalada en la GACETA DE MADRID del 19 de Enero de 1933 con el núm. 57 de la relación de las que pertenecieron al ex Conde de la Quintería, denominada "Dulce Jesús", sita en el término de Andújar, sea excluída del inventario publicado, dándose las oportunas órdenes para que se deje sin efecto la incautación que de la precitada finca se hubiese realizado por el Instituto, y que se ordene al Registrador de la Propiedad la cancelación de la nota extendida al margen de la inscripción referida en el acta de incautación o de la inscripción a favor del Estado, caso de que ésta se hubiera extendido.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector administrativo.

Visto el oficio de 27 de Mayo próximo pasado, suscrito por el Vocal técnico del Consejo ejecutivo de este Instituto D. Enrique Cuevas, comunicando que durante la visita a determinadas Juntas provinciales Agrarias, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general, le fué expuesto por alguna de dichas Juntas la necesidad de que hubiese en el seno de las mismas un Vicepresidente que sustituya al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad:

Considerando que, a pesar del carácter personalísimo de los Presidentes de dichas Juntas provinciales, que se deriva de la designación directa de los mismos por el Instituto, a tenor del párrafo primero de la base 10 de la ley de Reforma Agraria, la función que esta Ley y el Decreto de 21 de Enero último les asigna, condicionada frecuentemente por la existencia de plazos legales, es incompatible con la interrupciones en su normal funcionamiento:

Considerando que para que las Juntas provinciales puedan reunirse y tomar acuerdos es indispensable, según dispone el artículo 21 del Decreto antes mencionado, la asistencia del Presidente, sin que por ninguna disposición legal esté prevista la forma de sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad,

Esta Dirección general, de conformidad con lo acordado por la Comisión Jurídica-Administrativa y de Contabilidad del Consejo ejecutivo del Instituto, ha dispuesto, con carácter general, que interinamente, y en tanto el Poder público no resuelva lo que proceda, los Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias sean sustituidos, en caso de ausencia o enfermedad, por uno de los Vocales asesores designado por la misma Junta. Los Vicepresidentes, cuando sustituyan a los Presidentes, gozarán de las mismas prerrogativas que éstos y, por tanto, tendrán voto en las deliberaciones.

Madrid, 22 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Fuente Ovejuna, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Alcaracejo.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Luis Pequeño Calderón, D. José Fernández de Henestrosa, D. Antonio Molina Milla, D. Luis Cubero Benítez y D. Antonio Naranjo Caballero.

Vocales propietarios suplentes: Don Miguel Sánchez Rodilla, D. Felipe Sánchez Trincado Pequeño, D. Luis González Pérez, D. Antonio Aguilar Gala y D. Juan Luis Pequeño Cuenca.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Antonio Cuadrado Pérez, D. Antonio Vázquez Navas, D. Sebastián Blanco Copado, D. Braulio Gara Calderón y D. Antonio Martínez Ruiz.

Vocales arrendatarios suplentes: D. Alejandro Cuadrado Cuadrado, don Antonio Madrid Cabezas, D. Toribio Muñoz Trujillo, D. Jerónimo Degracia Muñoz y D. Antonio Cabañero Fuentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Sección Agraria.

Sucesores de Elecciones de 1933.
Pasado de San Agustín, 20.